

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ DE TASCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.280.031 y el señor **OSCAR ALBERTO TASCON QUICENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.478, en calidad de **COPROPIETARIOS**, actuando a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ALEJANDRO TASCON RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.631, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE LA PONDEROSA 2) LOTE LA CHILITA 1**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-3344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300002000000060068000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13603-24**.

El día 19 de diciembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-870-19-12-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 02 de enero de 2025, mediante el oficio No. 000008, al señor **ALEJANDRO TASCON RODRIGUEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el día 13 de febrero de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-033** de fecha 20 de febrero de 2025 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural **1) LOTE LA PONDEROSA 2) LOTE LA CHILITA 1**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

matrícula inmobiliaria No. **282-3344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300002000000060068000000000** (según Certificado de Tradición) En el que identificó lo siguiente:

"(...)

ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	13603-24
FECHA DE INGRESO	09/12-24
NUMERO DE AUTO DE INICIO	870
FECHA AUTO DE INICIO	19/12/2024
NOMBRE DEL TÉCNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	13/02/2025
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-033
FECHA DEL INFORME	20/02/2025

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el **artículo 4° las siguientes definiciones.**

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento **Tipo 1.**

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LA CHILITA 1
VEREDA	ALBANIA
MUNICIPIO	CALARCÁ
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	282-33444
FICHA CATASTRAL	63130000200060068000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	3 HA APROXIMADAMENTE
APODERADO	ALEJANDRO TASCON RODRIGUEZ

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1

Se lleva a cabo la consulta en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** de la ficha catastral que se registra en el certificado de tradición, para realizar la visita técnica y tener identificado plenamente los linderos del predio para no realizar levantamiento del guadual fuera del predio objeto de la solicitud; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** como fuente oficial de información predial y el respectivo procesamiento de los puntos tomados en **GOOGLE EARTH PRO**:

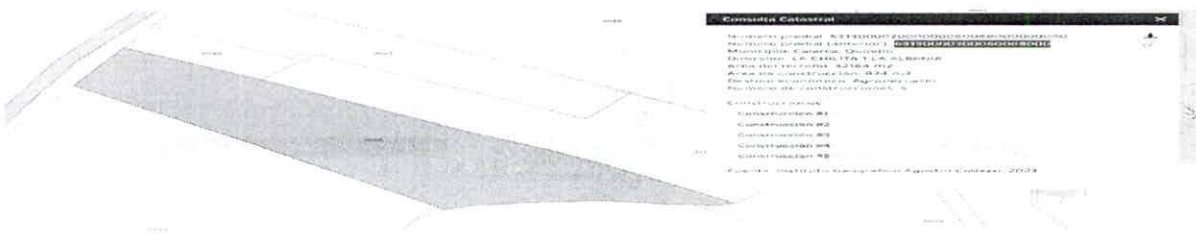


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024

Sin embargo, durante la visita se evidenció, que el guadual objeto de la solicitud está distribuido en 2 predios diferentes, en este caso un segundo predio identificado como **LA CHILITA 2** identificado con ficha catastral **No. 63130000200060164000** y un área aproximada de 2.5 HA según la consulta realizada en el GEOPORTAL DEL IGAC, como se evidencia a continuación.

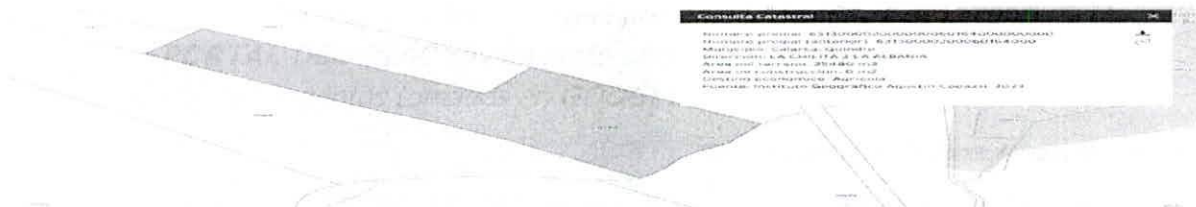


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024



Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual
y/o bambusal dentro del predio.

Se lleva a cabo la delimitación de las matas levantadas en la visita técnica, para calcular el área total, efectiva, negativa, de manejo, entre otras, identificadas en el recorrido mediante la inspección ocular; a continuación, se presenta el listado de las coordenadas geográficas tomadas en campo y el procesamiento de las áreas identificadas en el recorrido:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		NORTE	OESTE
1	1	4°26'47.34"	75°42'53.33"
	2	4°26'46.85"	75°42'52.87"
	3	4°26'47.14"	75°42'51.83"
	4	4°26'47.55"	75°42'50.28"
	5	4°26'47.37"	75°42'49.71"
	6	4°26'48.55"	75°42'48.90"
	7	4°26'48.69"	75°42'47.94"
	8	4°26'49.82"	75°42'47.01"
	9	4°26'50.56"	75°42'46.74"
	10	4°26'49.93"	75°42'45.76"
	11	4°26'48.57"	75°42'46.70"
	12	4°26'48.56"	75°42'47.08"
	13	4°26'48.00"	75°42'47.35"
	14	4°26'47.45"	75°42'47.54"
	15	4°26'46.96"	75°42'48.98"
	16	4°26'47.19"	75°42'50.18"
2	17	4°26'51.26"	75°42'52.11"
	18	4°26'50.68"	75°42'51.81"
	19	4°26'50.80"	75°42'51.27"
	20	4°26'51.03"	75°42'51.08"
	21	4°26'51.56"	75°42'51.31"
	22	4°26'51.78"	75°42'51.62"
	23	4°26'51.63"	75°42'51.96"

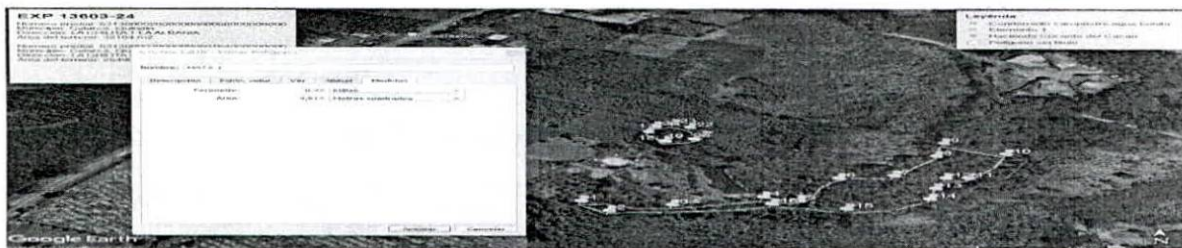


Figura 3. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO



Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	5917	5917	0	940	94.00	35%
2	668	668	0	106	10.60	35%
Total	6585	6585	0	1046	104.6	35%

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (*Heliconias* o *Platanillas*).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

Cedro (*Cedrela odorata*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Chonta (*Bactris gasipaes*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
Chilco (*Escallonia resinosa*) (Ullón et al., 2018)
Cachipay (*Polylepis* spp.) (Lema et al., 2018)
Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
Laurel (*Cordia alliodora*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Nogal (*Juglans neotropica*) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Balso (*Ochroma pyramidale*) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

N/A

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

N/A

9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

N/A

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1

N/A

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del
guadual y/o bambusal.

11.1. Sistema.

N/A

11.2. Métodos.

N/A

11.3. Equipos.

N/A

12. Descripción de los productos a obtener.

N/A

13. Observaciones y/o Recomendaciones.

- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2 y 3):
 - 1) Predio **LA CHILITA 1** ubicado en la vereda de **LA ALBANIA** en el municipio de **CALARCÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-3344**, con ficha catastral **N°63130000200060068000** y con un área total aproximada de **3 HECTAREAS** según el certificado de tradición.
 - 2) Predio **LA CHILITA 2**, ubicado en la vereda de **LA ALBANIA** en el municipio de **CALARCÁ**, con ficha catastral **N°631300002000000060164000000000** un área total aproximada de **2.5 HA** según el GEO-PORTAL del IGAC.
- En el recorrido efectuado, se identificó **DOS MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total y efectiva de **6585 METROS CUADRADOS**.
- **LA MATA 1** cuenta con un área total y efectiva de **5.917 METROS CUADRADOS** aproximadamente distribuida en los 2 predios
- **LA MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **668 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LA CHILITA 2**.
- Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento, se recomienda solicitar al usuario aclaración respecto al predio o los predios en los que se pretende efectuar la intervención o en su efecto el complemento de la documentación legal, toda vez que, de acuerdo a los datos obtenidos del **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el aprovechamiento forestal se pretende realizar en dos predios, sin embargo, solo se aportó la documentación legal de un predio.

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

14. Concepto técnico.

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°13603-24**, se considera desde un punto de vista técnico que no es posible emitir un concepto técnico, teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de **DOS PREDIOS** denominados **LA CHILITA 1** con ficha catastral **N°631300002000000060068000000000** **LA CHILITA 2** con ficha catastral **N°631300002000000060164000000000**.

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **ÚNICAMENTE** al predio denominado **LA CHILITA 1** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-3344** y con ficha catastral **N°631300002000000060068000000000**.

Es por esto que, para continuar con el trámite de la solicitud de aprovechamiento, se requiere solicitar al usuario aclaración respecto al predio o los predios en los que se pretende efectuar la intervención o en su efecto el complemento de la documentación legal, toda vez que, de acuerdo a los datos obtenidos del **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el aprovechamiento forestal se pretende realizar en dos predios, sin embargo, solo se aportó la documentación legal de un predio.

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional especializado grado 16.

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)”

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

Que el día 26 de febrero de 2025, se emitió, **AUTO DE TRÁMITE SRCA-041-26-02-2025** mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 03 de marzo de 2025 por medio del oficio No. **2484**, al señor **ALEJANDRO TASCON RODRIGUEZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en el cual se indicó:

"(...)

*Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°13603-24**, se considera desde un punto de vista técnico que no es posible emitir un concepto técnico, teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de **DOS PREDIOS** denominados **LA CHILITA 1** con ficha catastral N° **631300002000000060068000000000** **LA CHILITA 2** con ficha catastral N° **631300002000000060164000000000**.*

*Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **ÚNICAMENTE** al predio denominado **LA CHILITA 1** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-3344** y con ficha catastral **N°631300002000000060068000000000**.*

*Es por esto que, para continuar con el trámite de la solicitud de aprovechamiento, se requiere solicitar al usuario aclaración respecto al predio o los predios en los que se pretende efectuar la intervención o en su efecto el complemento de la documentación legal, toda vez que, de acuerdo a los datos obtenidos del **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el aprovechamiento forestal se pretende realizar en dos predios, sin embargo, solo se aportó la documentación legal de un predio
(...)"*

Que el día 06 de marzo de 2025, se dio respuesta el requerimiento técnico, mediante radicado de ingreso **E2635-25**.

Con lo anterior anexó:

- Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-31654 expedido el 06 de Marzo de 2025.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

Que el día 20 de marzo de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió **CONCEPTO TECNICO- SRCA-OF 141 DEL 20 DE MARZO DE 2025**, lo cual me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

CONCEPTO TÉCNICO – SRCA-OF141 DEL 20/03/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13603-24 de 09/12/24

ANTECEDENTES:

- Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1, por parte del señor **ALEJANDRO TASCON RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°14.893.631**, en calidad de **APODERADO** los señores **MARTA CECILIA RODRIGUEZ TASCON Y OSCAR ALBERTO TASCON QUICENO** propietarios del predio denominado **1) LOTE LA PONDEROSA 2) LOTE LA CHILITA 1** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ**, la cual ingresa con radicado **CRQ N°13603-24** del 09 de diciembre de 2024.
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-870-19-12-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **1) LOTE LA PONDEROSA 2) LOTE LA CHILITA 1** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÁ**, Quindío.
- El día 13 de febrero de 2025 se lleva a cabo la visita técnica para evaluar la solicitud de aprovechamiento de Guadua tipo 1, efectuada por el personal profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; en la cual se identificaron inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, presentadas en el siguiente concepto técnico:

"(...) Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente N°13603-24, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA** que se desarrolla al interior de **DOS PREDIOS** denominados **LA CHILITA 1** con ficha catastral N°631300002000000060068000000000 **LA CHILITA 2** con ficha catastral N°631300002000000060164000000000.

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **UNICAMENTE** al predio denominado **LA CHILITA 1** identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-3344 y con ficha catastral N°631300002000000060068000000000. (...)

- Se emite Auto de Trámite **SRCA-AIF-41-26-02-2025 "POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO EN EL MARCO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"**, para que subsane las inconsistencias evidenciadas durante la visita técnica.
- El día 06 de marzo de 2025, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado **CRQ de ingreso N°2635-25**, presentado por el apoderado; en la cual se anexa el certificado de tradición correspondiente al predio **2) LA CHILITA 2 2)**

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

LOTE DE TERRENO identificado con código catastral No. 63130000200000006016400000000.

- Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento ambiental, se procede a continuar con la solicitud a partir de la información registrada en campo durante la visita mencionada anteriormente.

1. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 1. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	1) LOTE LA PONDEROSA 2) LOTE LA CHILITA 1 2) LA CHILITA 2 2) LOTE DE TERRENO
VEREDA	LA ALBANIA
MUNICIPIO	CALARCÁ
DEPARTAMENTO	QUINDIO
UNIDAD HIDROGRAFICA	RIO QUINDIO
FUENTE HIDRICA	Q.LA PICOTA, R. VERDE, R. SANTO DOMINGO, R. NAVARCO, R. BOQUERON, R. QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-9820
FICHA CATASTRAL	63130000200060068000 63130000200060164000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	3 HECTAREAS APROX 2.461 HECTÁREAS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN
PROPIETARIO DEL PREDIO	MARTA CECILIA RODRIGUEZ TASCON Y OSCAR ALBERTO TASCON QUICENO
APODERADO	ALEJANDRO TASCON RODRIGUEZ

Se lleva a cabo la consulta en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** de la ficha catastral que se registra en el certificado de tradición, para realizar la visita técnica y tener identificado plenamente los linderos del predio para no realizar levantamiento del gradual fuera del predio objeto de la solicitud; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** como fuente oficial de información predial y el respectivo procesamiento de los puntos tomados en **GOOGLE EARTH PRO**:

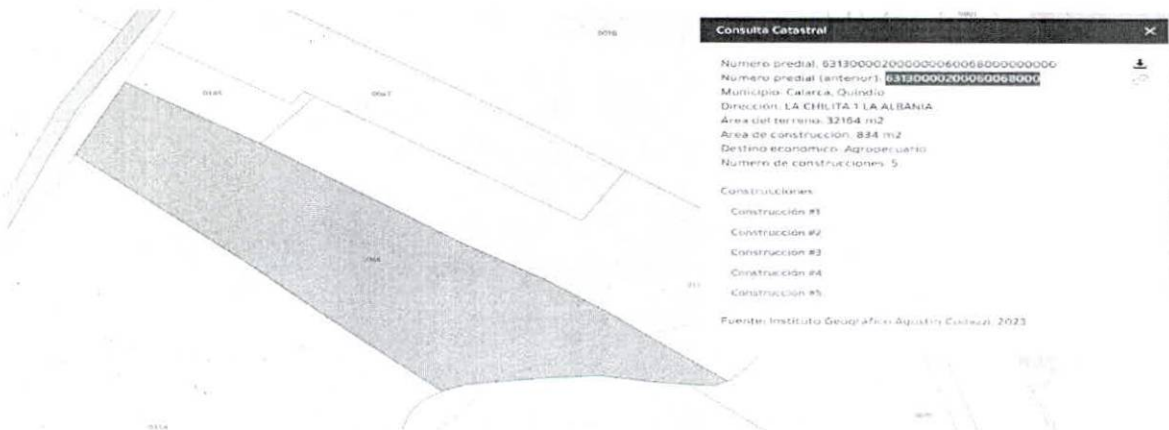


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2025

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

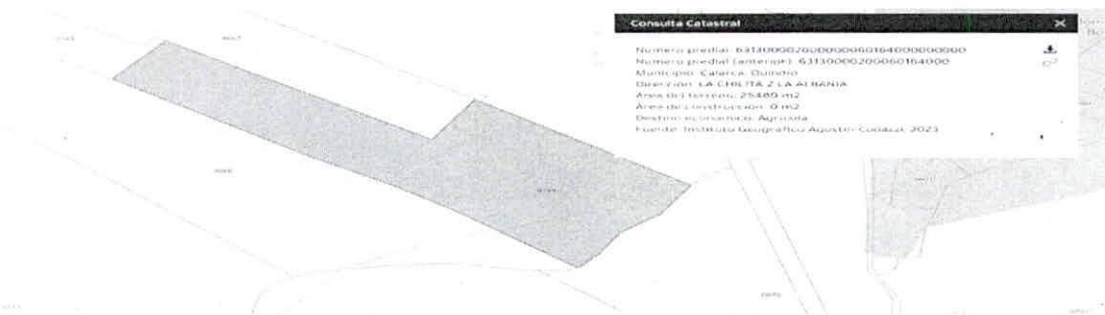


Figura 2 Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2025



Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2025

2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

MATA	PUNTOS LEVANTAMIENTO	DE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	1		4°26'47.34"	75°42'53.33"
	2		4°26'46.85"	75°42'52.87"
	3		4°26'47.14"	75°42'51.83"
	4		4°26'47.55"	75°42'50.28"
	5		4°26'47.37"	75°42'49.71"
	6		4°26'48.55"	75°42'48.90"
	7		4°26'48.69"	75°42'47.94"
	8		4°26'49.82"	75°42'47.01"
	9		4°26'50.56"	75°42'46.74"
	10		4°26'49.93"	75°42'45.76"
	11		4°26'48.57"	75°42'46.70"
	12		4°26'48.56"	75°42'47.08"
	13		4°26'48.00"	75°42'47.35"
	14		4°26'47.45"	75°42'47.54"
	15		4°26'46.96"	75°42'48.98"
	16		4°26'47.19"	75°42'50.18"
2	17		4°26'51.26"	75°42'52.11"
	18		4°26'50.68"	75°42'51.81"
	19		4°26'50.80"	75°42'51.27"
	20		4°26'51.03"	75°42'51.08"
	21		4°26'51.56"	75°42'51.31"
	22		4°26'51.78"	75°42'51.62"
	23		4°26'51.63"	75°42'51.96"

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

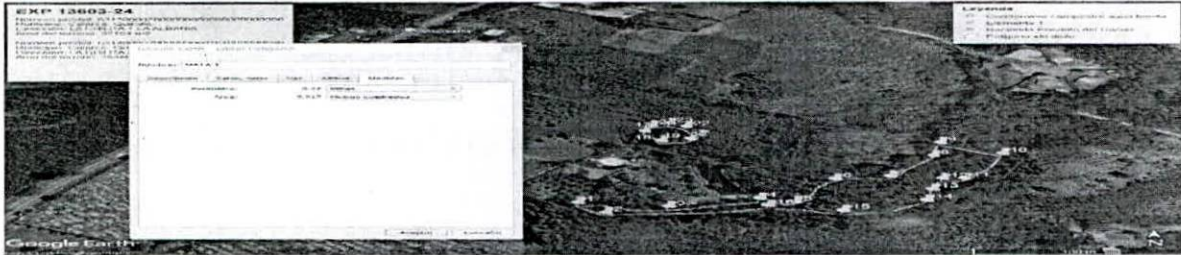


Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

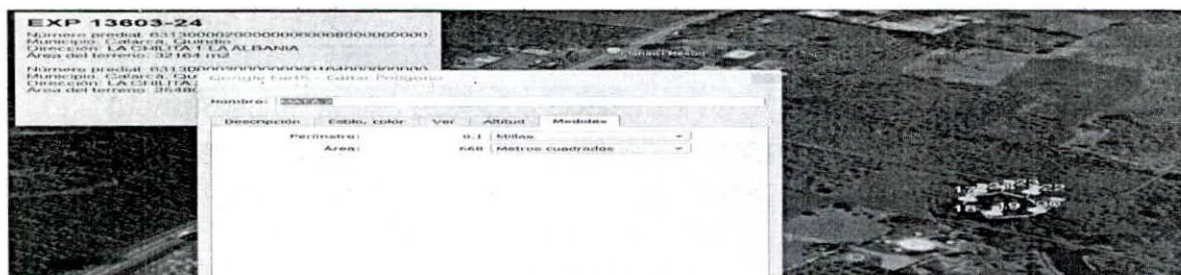


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA GUADUA No.	AREA (m2)			GUADUAS ENTRESACAR	VOLUMEN APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	5917	5917	0	940	94.00	35%
2	668	668	0	106	10.60	35%
Total	6585	6585	0	1046	104.6	35%

4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de las especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musáceas. Estas especies aportan diversidad y estabilidad al ecosistema del guadual. Al igual que:

Heliconias (Heliconia sp.). Plantas con flores llamativas que atraen colibríes y polinizadores.

Bijao (Calathea lutea). Utilizado en construcción y envoltura de alimentos, crece en zonas húmedas dentro del guadual.

Caña fístula (Senna spectabilis). Arbusto de rápido crecimiento, ayuda en la fijación de nitrógeno.

Cordoncillo (Piper aduncum). Usado en medicina tradicional, crece en bordes de guaduales.

El Estrato Arbóreo, cumple múltiples funciones ecológicas en relación a la protección y conservación de los suelos, a la regulación del agua y del clima, fomenta el desarrollo de la Biodiversidad, brinda opciones en el desarrollo y la sostenibilidad y usos económicos, así mismo, aporta en los procesos de restauración y regeneración del paisaje, acompañando a la guadua en todos los procesos; a continuación, se presentan las siguientes especies:

Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)

Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)

Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Nogal Cafetero (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Cedro Negro (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Pisamo (Erythrina poeppigiana)

Caracolí (Anacardium excelsum)

Yarumo (Cecropia angustifolia)

5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 4. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

MATA	PARCEL A	RENUEVO	VICHE	MADUR A	SOBRE MADURA	SECAS	MATAM BA	TOTAL
1	1	3	6	21	23	5	0	58
1	2	4	7	23	25	3	0	62
TOTAL	2	7	13	44	48	8	0	120
PROMEDIO X PARCELA		3	6	22	24	4	0	60

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

PROMEDIO X HA	300	600	2200	2400	400	0	5900
ESTRUCTURA	5.08	10.17	37.29	40.68	6.78	0.00	100.00
COMPOSICIÓN	195	390	1430	1560	260	0	3835
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)	6585						INTENSIDAD DE MUESTREO 3.08%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)	6585						INTENSIDAD DE CORTA 35%

Fuente. Autor, 2025.

6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 5. Volumen que oferta el guadual

MATA GUADUA No.	ÁREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFECTIVA	MANEJO			
1	5917	5917	0	940	94.00	35%
2	668	668	0	106	10.60	35%
Total	6585	6585	0	1046	104.6	35%

Fuente. Autor, 2025.

7. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 35% en las áreas efectivas**, se calcula un total de **1046 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 6. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1	MES 2	MES 3
	SEMANA	SEMANA	SEMANA

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socola	X	X	X	X								
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X
Limpieza de cauces asociados					X	X	X	X	X	X	X	X
Arreglo de cortes									X	X	X	X

Fuente. Autor, 2025.

9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

9.1. Sistema.

2) El sistema a aplicar en los predios LOTE LA PONDEROSA 2) LOTE LA CHILITA 1 Y 2) LA CHILITA 2 2) LOTE DE TERRENO es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

9.2. Métodos.

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo. El corte o apeo de la guadua en un aprovechamiento forestal debe realizarse de manera técnica y sostenible para garantizar la regeneración del guadual y mantener el equilibrio ecológico; debe realizarse con técnicas adecuadas para minimizar el impacto ambiental y garantizar la regeneración del guadual.

El corte o apeo de la guadua en un aprovechamiento forestal es el proceso de derribar y extraer las guadas maduras de un guadual con fines comerciales, constructivos o de conservación, siguiendo criterios técnicos y ambientales para garantizar la sostenibilidad del ecosistema.

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.

9.3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.

En un aprovechamiento forestal de guadua, el uso de Elementos de Protección Personal (EPP) es fundamental para garantizar la seguridad de los trabajadores y prevenir accidentes. A continuación, se presentan los principales EPP necesarios para esta actividad:

Protección para la Cabeza. (Casco de Seguridad)

Protección para los Ojos y la Cara. (Gafas de Seguridad o Visor Facial)

Protección Auditiva. (Orejeras o Tapones Auditivos)

Protección Respiratoria. (Mascarilla o Filtro para Polvo)

Protección para las Manos. (Guantes de Seguridad)

Protección para el Cuerpo. (Ropa de Trabajo Resistente)

Protección para las Piernas. (Polainas o Chaparreras Anti-Corte)

Herramientas utilizadas en el proceso. En un aprovechamiento forestal de guadua, se emplean diversas herramientas para realizar el corte, extracción, transporte y procesamiento de la guadua de manera eficiente y segura. Estas herramientas se pueden clasificar en manuales y mecánicas, según su función.

Las herramientas mecanizadas como la motosierra es la herramienta principal para el corte de guaduas gruesas y en grandes volúmenes, permite realizar cortes rápidos y precisos, reduciendo el esfuerzo físico; deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador.

Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

El machete se usa para limpiar la base de la guadua antes del corte y para remover hojas y ramas; también se emplea para realizar cortes de menor precisión.

El Hacha sirve para realizar cortes en la base de la guadua, especialmente en aprovechamientos manuales; también ayuda a hacer entalladuras para direccionar la caída de la guadua.

El Serrucho de poda es ideal para cortes precisos en guaduas de diámetro pequeño o mediano; se utiliza para podar ramas y realizar cortes en zonas de difícil acceso.

La Cinta métrica permite medir la altura y el diámetro de la guadua antes del corte; normalmente se utiliza para marcar los puntos de corte y garantizar un aprovechamiento eficiente.

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

La Barra o Palanca de Desencaje se usa para separar las guaduas caídas, facilitando su extracción; así mismo, ayuda a evitar daños en la base del guadual.

10. Descripción de los productos a obtener.

Los tallos de Guadua, con sus más de 20 m. de altura, se despiezan en cañas de longitud estándar de 6 m., y según su posición original en la planta se establecen 3 secciones diferenciadas.

Las cañas obtenidas de la sección más alta, llamada Sobrebasa, presentan paredes finas, pero mantienen un alto contenido en fibra, son usadas para mobiliario auxiliar viguetas y rastreles.

Las secciones intermedias o Basas son esbeltas y muy ligeras en relación a su enorme resistencia, mantienen muy bien el diámetro exterior y son muy fibrosas por lo que son las piezas más usadas en construcción, especialmente en la fabricación de vigas y cerchas compuestas.

Las piezas de la parte inferior se llaman Cepas, presentan un gran espesor de pared, entrenudos cortos y por su elevada resistencia a compresión son perfectas para construcción de columnas.

11. Observaciones

- ✓ *Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- ✓ *En cuanto a la composición actual del guadual, se ha calculado con las unidades de muestreo establecidas un total de **5.900 CULMOS POR HECTAREA**, distribuidos en **300 RENUEVOS, 600 VICHES, 2.200 MADUROS, 2.400 SOBREMADUROS, 400 SECAS y 0 MATAMBAS**; de las cuales se deberán retirar la totalidad de las guaduas secas y matambas.*
- ✓ *De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde al predio **1) LOTE LA PONDEROSA 2) LOTE LA CHILITA 1** Y el predio **1) LA CHILITA 2 2) LOTE DE TERRENO** ubicados en la vereda de **LA ALBANIA** en el municipio de **CALARCÁ**, identificado con ficha catastral **N°631900002000000020011000000000** y **N°631300002000000060164000000000** respectivamente; así mismo, según el certificado de tradición cuenta con matrícula inmobiliaria **N°282-3344 y N°282-31654**, y con áreas totales aproximadas de **3 y 2.4 HECTAREAS APROX**, los cuales presentan un estado de folio: **ACTIVO**.*

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

- ✓ LA **MATA 1** cuenta con un área total y efectiva de **5.917 METROS CUADRADOS** aproximadamente distribuida en los 2 predios
- ✓ LA **MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **668 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LA CHILITA 2**.

12. Concepto técnico.

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **1046** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **6585 METROS CUADRADOS (0,65 Ha)**, distribuyendo la entresaca así:

Tabla 7. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	5917	5917	0	940	94.00	35%
2	668	668	0	106	10.60	35%
Total	6585	6585	0	1046	104.6	35%

Fuente. Autor, 2025.

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **PARA USO COMERCIAL**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

T.P. N°161226-0669625 TLM

C.C. N°1.094.951.408

CPS N°117-25

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;

b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;

c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socla o rocería (de carácter ligero o suave); desgancho o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que se emitió por parte del personal técnico adscrito a esta Corporación el "Estudio técnico **SRCA-OF-033 de fecha 20 de febrero de 2025**, donde se estableció que no fue posible emitir un concepto técnico, debido a que una vez consultado el **GEO- PORTAL DEL IGAC**, se evidenció que el aprovechamiento forestal se pretendía realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA**, que se desarrollaron al interior de dos predios, sin embargo, solo se presentó la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento forestal, correspondiente al predio rural denominado **1) LOTE LA PONDEROSA 2) LOTE LA CHILITA 1**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-3344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300002000000060068000000000** (según Certificado de Tradición), razón por la cual se emitió el **Auto de Trámite 041 del día 26 de febrero de 2025**, mediante el cual se realizó un requerimiento en el que se solicitó lo siguiente:

*"(...) Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°13603-24**, se considera desde un punto de vista técnico que no es posible emitir un concepto técnico, teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de **DOS PREDIOS** denominados **LA CHILITA 1** con ficha catastral N° **631300002000000060068000000000** **LA CHILITA 2** con ficha catastral N° **631300002000000060164000000000**.*

*Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **ÚNICAMENTE** al predio denominado **LA CHILITA 1** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-3344** y con ficha catastral **N°631300002000000060068000000000**.*

*Es por esto que, para continuar con el trámite de la solicitud de aprovechamiento, se requiere solicitar al usuario aclaración respecto al predio o los predios en los que se pretende efectuar la intervención o en su efecto el complemento de la documentación legal, toda vez que, de acuerdo a los datos obtenidos del **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el aprovechamiento forestal se pretende realizar en dos predios, sin embargo, solo se aportó la documentación legal de un predio. (...)"*

El día 06 de marzo de 2025, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado CRQ de ingreso **N°2635-25**, presentado por el apoderado; en la cual se anexa el certificado de tradición correspondiente al predio rural **2) LOTE LA CHILITA 2 1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-31654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300002000000060164000000000**, con fecha de expedición del 06 de marzo de 2025.

Una vez el solicitante aportó la documentación solicitada se evidencia que subsanó lo requerido evidenciando que los dos predios pertenecen a los mismos **PROPIETARIOS** dando así continuidad al proceso.

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada el 13 de febrero de 2025 a los predios rurales **2) LOTE LA CHILITA 1 1) LOTE. LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-3344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **631300002000000060068000000000** (según Certificado de Tradición) y al predio rural **2) LOTE LA CHILITA 2 1) LT LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-31654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **631300002000000060164000000000** (según Certificado de Tradición) y según la verificación que se realizó por la parte técnica por medio del **GEO PORTAL DEL IGAC y GOOGLE EARTH PRO** que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el **CONCEPTO TECNICO- SRCA-OF-141 del 20 de marzo de 2025** que el aprovechamiento forestal será de **1046** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **6585 METROS CUADRADOS (0,65 Ha)**.

Que el plazo de intervención será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO** y los productos que se obtengan serán de uso **COMERCIAL**.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural denominado y la verificación realizada por el personal técnico en **GEO PORTAL DEL IGAC y GOOGLE EARTH PRO**, se verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1**, a la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ DE TASCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.280.031 y el señor **OSCAR ALBERTO TASCON QUICENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.478, en calidad de **COPROPIETARIOS**, actuando a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ALEJANDRO TASCON RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.631, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados **2) LOTE LA CHILITA 1 1) LOTE. LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-3344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **631300002000000060068000000000** (según Certificado de Tradición) y **2) LOTE LA CHILITA 2 1) LT LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-31654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **63130000200000000601640000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13603-24**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA DIAS (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **1046** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **6585 METROS CUADRADOS (0,65 Ha)**, distribuyendo la entresaca así:

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	5917	5917	0	940	94.00	35%
2	668	668	0	106	10.60	35%
Total	6585	6585	0	1046	104.6	35%

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		NORTE	OESTE
1	1	4°26'47.34"	75°42'53.33"
	2	4°26'46.85"	75°42'52.87"
	3	4°26'47.14"	75°42'51.83"
	4	4°26'47.55"	75°42'50.28"
	5	4°26'47.37"	75°42'49.71"
	6	4°26'48.55"	75°42'48.90"
	7	4°26'48.69"	75°42'47.94"
	8	4°26'49.82"	75°42'47.01"
	9	4°26'50.56"	75°42'46.74"
	10	4°26'49.93"	75°42'45.76"
	11	4°26'48.57"	75°42'46.70"
	12	4°26'48.56"	75°42'47.08"
	13	4°26'48.00"	75°42'47.35"
	14	4°26'47.45"	75°42'47.54"
	15	4°26'46.96"	75°42'48.98"
	16	4°26'47.19"	75°42'50.18"
2	17	4°26'51.26"	75°42'52.11"
	18	4°26'50.68"	75°42'51.81"
	19	4°26'50.80"	75°42'51.27"
	20	4°26'51.03"	75°42'51.08"
	21	4°26'51.56"	75°42'51.31"
	22	4°26'51.78"	75°42'51.62"
	23	4°26'51.63"	75°42'51.96"

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de

RESOLUCIÓN N° 643 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ALEJANDRO TASCON RODRIGUEZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico jhonosorio18011985@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

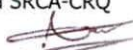
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

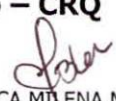
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Concepto y Visita Técnica JORGE ANDRÉS QUINTERO A.
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Aprobación Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMAN
Profesional Especializada SRCA-CRQ